

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASIGNACIONES
CIUDAD
E.....S.....D

REF: DENUNCIA
DELITO: LESIONES PERSONALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina de Asignaciones de Honorarios
Seccional de Fiscalías de Bogotá

RECIBIDO

No. Interno: -40064

Fecha: 13 DIC 2016

Hora: 11:55 h

Nombre: SE. LUIS ALVARO C. J. 126

DAGOBERTO BAQUERO BAQUERO, mayor de edad, con domicilio en este Distrito Capital, identificado con la C.C N° 19.398.621 expedida en Bogotá, abogado titulado con T.P N° 34.136 del C.S.J., obrando como **APODERADO JUDICIAL** de los señores **ARMANDO AVILA ESCOBAR** cedulado bajo el número 3.175.737 de Soacha y **MARIBEL GUTIERREZ MURILLO**, identificada con C.C N° 52.108.926 de Bogotá, en su condición de progenitores y representantes legales de las menores de edad y lesionadas **MAVY DAENNA AVILA GUTIERREZ**, identificada con la Tarjeta de identidad N° 1000379841 y **CAROLT MARCELA AVILA GUTIERREZ**, identificada con Tarjeta de identidad N° 1027150970, según **PODER** que se adjunta, presentó ante su Despacho **DENUNCIA** por la conducta punible de **LESIONES PERSONALES**, en contra de los señores **MONICA DE GREIFF LINDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.658.335; **ARTURO CAMILO LIEVANO LASERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.391.834; **CARLOS AUGUSTO RAMIREZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.216.649; **GONZALO SERRANO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.420.226 y **FRIEDRICH EMANUEL BIRSCHEL GUERICKE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.642, en su condición de miembros de la junta directiva de la **"CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACIÓN EN BOGOTÁ – CORPARQUES"**, sociedad encargada de la administración del parque de atracciones denominado **"MUNDO AVENTURA"**; así como en contra de los señores **MAURICIO GABRIEL BERNAL BEETAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.327.618; **MONICA DE GREIFF LINDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.658.335 y **MARTHA JANETH VELEÑO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.712.880, en su calidad de Representante Legal principal y suplentes, respectivamente, de la citada corporación, según obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 12 de noviembre de 2016; y del doctor **ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**, en su calidad de Alcalde Mayor de Bogotá D.C., entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de la referida corporación, de conformidad con los siguientes:

1- HECHOS

El día 02 de noviembre de 2016, a eso de las 4:00 de la tarde aproximadamente, la atracción mecánica denominada **"LA ARAÑA"** del parque de diversiones conocido como **"MUNDO AVENTURA"**, establecimiento de comercio perteneciente a la **"CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACIÓN EN BOGOTÁ – CORPARQUES"**, ubicada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 71 D N° 1-14 sur, sufrió una falla mecánica que dejó como resultado diez personas lesionadas, luego de que uno de sus brazos se desplomara desde cuatro (4) metros de altura, mientras estaba en funcionamiento.

Las menores de edad **CAROLT MARCELA AVILA GUTIERREZ**, de 11 años de edad y **MAVY DAENNA AVILA GUTIERREZ**, de 13 años de edad, mis representadas, instantes en los que hacían uso de la atracción, sufrieron lesiones en sus cuerpos y/o salud, que trajeron como consecuencia incapacidades médicas iniciales de 30 días, comprendidas entre el día 02/11/2016 al 01/12/2016,

para cada una de ellas, incapacidades que fueron objeto de ampliación por el termino de 30 días adicionales, esto es del 02/12/2016 al 31/12/2016, igualmente para cada una de la menores, para un total de sesenta (60) días, incapacidades otorgadas por el médico particular tratante, especialista en Ortopedia y Traumatología, Doctor **FRANK MARIO HERRERA MENDEZ**.

En relación con la menor de edad **MAVY DAENNA AVILA GUTIERREZ**, se tiene conocimiento según la versión de la madre de la menor, que ésta perdió el conocimiento por espacio aproximado de un minuto, para luego recuperarlo, mostrándose desorientada; siendo ayudada en primer lugar por operarios del parque de diversiones, quienes levantaron a la menor para luego ser asistida por médico adscrito a la Secretaria de Salud, y posteriormente ser trasladada a la "Clínica Universitaria Colombia" aproximadamente a las 18:23 horas, en la que llegaron los paramédicos y ambulancia, según reza la historia clínica.

El diagnostico emitido para esta menor, tal como lo contiene su historia clínica, de fecha 10 de noviembre de 2016, posterior a intervención quirúrgica, arrojó: "...PACIENTE DE 13 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO:

1. POLITRAUMATISMO
2. FRACTURA TRAUMATICA L1-L2 INESTABLES
3. POP ARTRODESIS + OST FRACTURAS DIA 4
4. VERTIGO POSTRAUMATICO
5. DIPLOPIA A LA VISIÓN FORZADA INFERIOR".

De igual manera se cuenta con historia clínica de ortoptica calendada el 18 de noviembre de "201" (sic) emitida por la Doctora GRACIELA PRIETO MANRIQUE especialista en optometría-ortoptista, profesional de la medicina que diagnóstico para la menor MAVY DAENNA AVILA GUTIERREZ:

"1-Estrabismo vertical de tipo paretico por posible paresia de OSI. Y limitación del RII. Con torticulis al lado derecho.

2-Paciente emétrope". Como recomendaciones frente a este diagnóstico se indicó entre otras "...3. Se recomienda plan de terapia visual para estimular los músculos extra oculares e ir controlando el ángulo de desviación para posteriormente tomar conducta de prismo terapia o cirugía"

En referencia a **CAROLT MARCELA AVILA GUTIERREZ**, se conoce, según historia clínica que inicialmente fue atendida por médica adscrita a la empresa "Emermedica S.A.", inmovilizada en tabla, sufriendo traumatismos al caer de un atracción mecánica del parque "**MUNDO AVENTURA**" de más de cuatro (4) metros de altura, siendo trasladada a la "Clínica Universitaria Colombia", igualmente por paramédicos y ambulancia, quienes hicieron presencia en el lugar de los hechos a las 18:23 horas, luego de acaecido el insuceso.

De acuerdo al historial clínico y según "diagnóstico de traumatismo", la menor **CAROLT MARCELA AVILA GUTIERREZ**, presentó: "...FRACTURA MULTIPLES ESTABLES DE T6, T7, T12, L1, L3 Y L4..."

II-FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en lo normado en la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, en su artículos 66, 67, 69, 70, 71 y 74, y demás normas concordantes con el caso que nos ocupa. La conducta punible que hoy denuncio a través del presente escrito, encuentra adecuación **típica provisional** dentro de lo preceptuado en el **Título I, "DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL"**, Capitulo III "**DE LAS LESIONES PERSONALES**", Artículo 111 bajo la

denominación jurídica de "LESIONES", y Artículo 112 inciso 2° "INCAPACIDAD PARA TRABAJAR O ENFERMEDAD", en atención a que a las menores de edad **MAVY DAENNA Y CAROLT MARCELA AVILA GUTIERREZ**, les fue otorgadas inicialmente incapacidades medicas de treinta (30) días, comprendidas entre el día 02/11/2016 al 01/12/2016, por el Médico Ortopedista tratante, adscrito a la "Clínica Universitaria Colombia", doctor **FRANK MARIO HERRERA MENDEZ**, según historias clínicas de las lesionadas, incapacidades que fueron ampliadas por el mismo médico tratante, doctor **HERRERA MENDEZ** de treinta(30) días, termino comprendido entre 02/12/2016 al 31/12/2016.

De igual manera se cuenta con historia clínica de ortoptica calendada el 18 de noviembre de "201" (sic) emitida por la Doctora **GRACIELA PRIETO MANRIQUE** especialista en optometría-ortoptista, profesional de la medicina que diagnóstico para la menor **MAVY DAENNA AVILA GUTIERREZ**:

"1-Estrabismo vertical de tipo paretico por posible paresia de OSI. Y limitación del RII. Con torticulis al lado derecho.

2-Paciente emétrope". Como recomendaciones frente a este diagnóstico se indicó entre otras "...3. Se recomienda plan de terapia visual para estimular los músculos extra oculares e ir controlando el ángulo de desviación para posteriormente tomar conducta de prismo terapia o cirugía".

La presente denuncia se dirige no sólo contra la totalidad de los miembros de la Junta Directiva de la "**CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACION EN BOGOTÁ – CORPARQUES**", y de su Representante Legal, principal y suplentes, personas mencionadas al inicio del acápite fáctico de éste escruto, por ser, de un lado, el Órgano máximo de administración de la persona jurídica, encargado de cumplir con las normativas de funcionamiento, mantenimiento y seguridad de las diferentes atracciones y/o actividades que desarrolla "**MUNDO AVENTURA**"; y de otro lado, por ser las personas que interna y externamente representan a "**CORPARQUES**", entre otras, ante autoridades judiciales; sino que además también se extiende contra el Doctor **ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**, como Representante Legal de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.**, en su condición de "**ALCALDE MAYOR**", en atención a que por mandato legal es a ésta entidad a quien le corresponde, adicional a otras funciones, la de verificar que a todas las atracciones mecánicas de los parques ubicados en el Distrito Capital se les efectúe el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para garantizar su debida puesta en marcha, y de ésta forma autorizar el funcionamiento de la atracción o juego, ajeno de cualquier clase de falla mecánica.

Es de anotar Señor Fiscal, que como quiera a la fecha de la presente denuncia las niñas lesionadas no han sido objeto de valoración por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, órgano técnico-científico competente para dictaminar la incapacidad Médico Legal, se desconoce cuáles serán las afectaciones que en definitiva presenten la salud de las menores como consecuencia del daño ocasionado por la falla en el funcionamiento presentada en la atracción mecánica "**LA ARAÑA**", por lo que la adecuación típica de las conductas denunciadas estará supeditada al resultado forense.

III-ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS EVIDENCIAS FISICAS E INFORMACIÓN LEGALMENTE OBTENIDA

A- **PODER** otorgado al suscrito abogado **DAGOBERTO BAQUERO BAQUERO** por los señores **ARMANDO AVILA ESCOBAR y MARIBEL GUTIERREZ MURILLO**, y sus correspondientes fotocopias de sus cedula de ciudadanía, en su condición de progenitores y representantes

legales de las menores de edad y lesionadas **MAVY DAENNA AVILA GUTIERREZ**, y **CAROLT MARCELA AVILA GUTIERREZ**. (3 folios)

- B- Registro civil de nacimiento de la menor **CAROLT MARCELA AVILA GUTIERREZ**. (Un folio)
- C- Registro civil de nacimiento de la menor **MAVY DAENNA AVILA GUTIERREZ**. (Un folio)
- D- Historia clínica de la menor **CAROLT MARCELA AVILA GUTIERREZ** en 34 folios y anexos 22 folios.
- E- Historia clínica de la menor **MAVY DAENNA AVILA GUTIERREZ** en 87 folios y anexos 28 folios.
- F- Certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro: **"CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACION EN BOGOTA-CORPARQUES"**, Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de 12 de Noviembre de 2016, en 4 folios
- G- Comunicados a la Opinión Pública de la **"CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACIÓN EN BOGOTÁ - CORPARQUES"** así:
 - 1- de 02/11/2016 (un folio)
 - 2- de 03/11/2016 (un folio)
 - 3- de 03/11/2016 (un folio)
- H- Un CD que contiene las diferentes noticias relacionadas con los hechos, y emitidas por diversos noticieros de televisión.
- I- Noticias de varios medios de comunicación impreso así:
 - Periódico el Tiempo. Com de 03/11/2016 (4 folios y vueltos)
 - Revista semana 02/11/2016 (2 folios)
 - El Espectador 02/11/2016. (2 folios).
 - Un documento titular "Accidente en Mundo Aventura dejó gravemente lesionados a varios menores" (3 folios).
- J.- Fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía de los padres de las menores lesionadas **MAVY DAENNA AVILA GUTIERREZ**, y **CAROLT MARCELA AVILA GUTIERREZ**., señores **ARMANDO AVILA ESCOBAR** y **MARIBEL GUTIERREZ MURILLO**. (2 folios).
- K.- Copia del Derecho de Petición elevado ante la "Clínica Universitaria Colombia", suscrito por las menores **MAVY DAENNA AVILA GUTIERREZ**, y **CAROLT MARCELA AVILA GUTIERREZ**, y avalado por la progenitora, señora **MARIBEL GUTIERREZ MURILLO**, con el fin de obtener la totalidad de las historias clínicas de las niñas, en atención a que les fue entregadas parcialmente; y además obtener del Médico tratante Doctor **FRANK Mario Herrera Méndez**, el diagnóstico sobre la existencia de posibles secuelas, deformidades o perturbaciones de carácter transitorio y/o permanentes de los miembros u órganos de las niñas, en atención a lesiones sufridas por las víctimas. (2 folios)
- L- Copia del Derecho de petición elevado ante el Doctor **ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**, **ALCALDE MAYOR DE BOGOTA**, con la finalidad de que se informe sobre la función que ha ejercido la Alcaldía sobre la vigilancia, inspección y control que ejerce sobre la **"CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACION EN BOGOTA – CORPARQUES"**, propietaria y/u operaria del Establecimiento denominado **" MUNDO AVENTURA"**; así como la expedición de toda la documentación atinente a la labor de vigilancia inspección y control

adelantado por la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**, sobre la "**CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACION EN BOGOTA – CORPARQUES**", propietaria y/u operaria del Establecimiento denominado "**MUNDO AVENTURA**". (2 folios)

IV.ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS E INFORMACIÓN LEGALMENTE OBTENIDA A SOLICITAR:

Con la finalidad de establecer las circunstancias temporomodales presentadas con ocasión de las lesiones padecidas por las niñas **MAVY DAENNA AVILA GUTIERREZ** y **CAROLT MARCELA AVILA GUTIERREZ**, como la responsabilidad de carácter Penal, solicitamos a la Fiscalía General de la Nación se sirva ordenar en desarrollo del programa metodológico a cumplir por parte de los miembros de Policía Judicial, se obtenga la siguiente información:

- A- Ordenar examen médico legal a las menores lesionadas **MAVY DAENNA AVILA GUTIERREZ** y **CAROLT MARCELA AVILA GUTIERREZ**, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de dictaminar la incapacidad Médico Legal, provisional y/o definitiva, secuelas, deformidades, perturbaciones funcionales transitorias o permanentes, de llegar existir.
- B- Oficiar a la Secretaria de Salud de Bogotá con el fin de establecer si para la tarde del día 02/11/2016 se encontraba en las instalaciones donde funciona el Parque de Diversiones "**MUNDO AVENTURA**", profesional de la salud, en caso afirmativo se informe su identidad, su hora de llegada, y motivo de su presencia en dicho lugar, y actos médicos profesionales realizados respecto de las pacientes **MAVY DAENNA AVILA GUTIERREZ** y **CAROLT MARCELA AVILA GUTIERREZ**.
- C- Oficiar a la empresa "**Emermedica S.A**" con el propósito de determinar si para la tarde del día 02/11/2016, hizo presencia en las instalaciones donde funciona el parque "**MUNDO AVENTURA**", profesional de la salud alguno (a) adscrito a esa entidad, de ser cierto se informe su identidad hora de llegada, que persona o entidad requirió de su presencia y que actos profesionales realizo sobre las menores lesionadas **MAVY DAENNA AVILA GUTIERREZ** y **CAROLT MARCELA AVILA GUTIERREZ**.
- D- Establecer por los medios legales que empresa atendió el requerimiento de ambulancia, que llego al lugar de los hechos, la hora de llegada, nombre del médico y enfermero (a) que atendieron a las menores aquí lesionadas **AVILA GUTIERREZ**, que actos profesionales realizaron sobre las niñas lesionadas y su correspondiente llegada y entrega de las pacientes al personal médico adscrito a la Clínica Universitaria Colombia el día 02/11/2016.
- E- Solicitar dictamen por parte de experto avalado por los organismos nacionales como internacionales, sobre la atracción mecánica "**LA ARAÑA**" del Parque de Diversiones "**MUNDO AVENTURA**" de la ciudad de Bogotá, con la finalidad de establecer: antigüedad, estado de funcionamiento, revisión periódica de la máquina de atracción, seguridad de la misma, causas generadoras de las fallas que presento dicha atracción, la restante información que pueda ilustrar el experto sobre la materia.

V-NOTIFICACIONES

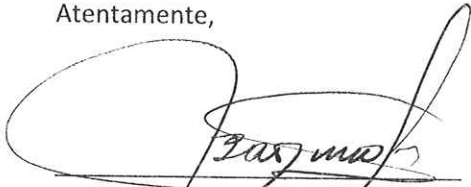
Mis poderdantes y representadas recibirán notificaciones en la carrera 12N° 18 C -14, casa porto alegre.

Los indiciados las recibirán en la carrera 71 D N° 1-14 sur

El suscrito representante de víctimas en la carrera 48 No. 127-51 Apartamento 531 de Bogotá D.C.

Del Señor Fiscal,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dago Baquero', written over a horizontal line.

DAGOBERTO BAQUERO BAQUERO
C.C N° 19.398.621 de Bogotá}
T.P. N° 34.136 del C.S.J.